



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0048 – 2003-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDRS.

Sicuaní, **03 JUN. 2003**

VISTO :

El expediente administrativo de Registro N° 0178-2003-ATDRS de fecha 03-04-03, seguido por el **Sr. Roberto Tancayllo Alvarez**, representante de los usuarios del Canal de Riego Rumano Mayo, en el cual solicita Renovación de **Permiso** de Uso de Aguas con Fines agrarios, proveniente del riachuelo denominado Rumano Mayo, ubicado en el sector Nueva Esperanza de la Comunidad Campesina de Alto Huarca, Distrito de Yauri, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco;



CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Resolución Administrativa N° 041-2000-MINAG-CTAR-DRA-C-ATDRS, se constató la existencia y disponibilidad del recurso hídrico proveniente del riachuelo denominado Rumano Mayo con un caudal $Q=20.00$ lt/seg.;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 29°, 42° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", sus Reglamentos, el Decreto Ley 653, el Art. 120° del D.S. N° 048-91-AG y al amparo de la Resolución Suprema N° 144-2001-AG.

SE RESUELVE :

Artículo Primero. - Otorgar a favor de Usuarios del Canal de Riego "Rumano Mayo", Renovación de **PERMISO** de uso de aguas con fines agrarios, del riachuelo denominado Rumano Mayo con un caudal $Q=20.00$ lt/seg.; Distrito de Yauri, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco

Artículo Segundo. - El presente renovación de **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrar a la Comisión de Regantes Espinar y queda afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo

N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 116 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Sicuani, inscribirá el presente PERMISO, en el registro de uso de agua respectivo de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Intendencia de Recursos Hídricos – INRENA, Dirección Regional Agraria Cusco, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, interesados y Publico general para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.c. IRH-INRENA
Interesados
Archivo.

Roberto Tancayllho Alvaroz
24 86 8933